RESUELVE REPOSICIÒN Y EN SUBSIDIO APELACIÒN

RAD.11001310300420220035l

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la solicitante contra el auto de fecha 1º de diciembre de 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud por haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio.

El apoderado inconforme señala que el Despacho en el auto objeto del presente recurso se indica que no se subsano la solicitud en forma debida, al no enviar al juzgado la escritura pública contentiva del poder general dadas las facultades amplias que le fueron otorgadas. Sin embargo, no se tiene en cuenta que junto con la subsanación presentada el 20 de octubre de 2022, enviada al correo electrónico del Despacho, ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se envió un poder especial otorgado por el demandante, el cual cumple con todos los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior este nuevo poder reemplaza el poder general, y ya no es necesario elevarlo a escritura pública como inicialmente lo solicitó el despacho. Así las cosas y en consecuencia a lo anteriormente expuesto, se solicita de manera se revoque el auto, y en consecuencia se proceda con el estudio de la subsanación y se admita la solicitud de pruebas extraprocesales presentada.

Para resolver este asunto se realizan las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición procede contra los autos expedidos por el juez y que su principal finalidad es la de rectificar errores cometidos de forma involuntaria –art.318 del C.G.P.-, lo cierto es que en el presente asunto no se observa que el Despacho haya incurrido en el error que aduce el recurrente.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto observa el Juzgado que le asiste razón al opugnante, toda vez que las condiciones y facultades que se otorgaron inicialmente con la solicitud si era necesario que se elevara a Escritura Pública, sin embargo, en el escrito de subsanación arrimado en la oportunidad al Juzgado, se otorgó poder especial mismo que cumple los requisitos previstos en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y sin más consideraciones se revoca el proveído de fecha 1º de diciembre de 2022, por lo antes señalado, como a continuación se dispone.

Se niega el recurso de apelación por haber prosperado el recurso de reposición.

En virtud de lo anterior este Despacho del **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

III.- RESUELVE:

1°.- REVOCAR la decisión adoptada en auto calendado el 1º de diciembre de 2022 que milita en el pdf, 09 de la presente encuadernación.

2°.- Se niega el recurso de apelación por habrá por haber salido avante el recurso de reposición.

3º.- En firme ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **007**
Hoy: **30** de **Enero** de **2023**

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria